



Arauca, Arauca, 30 de Agosto de 2019.

Radicado No. : 81 001 3331 001 2016 00042 00
Demandante : Luznay Meneses López y Otros.
Demandado : Nación-Ministerio de Defensa- Ejercito Nacional
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del derecho
Asunto : **Fija fecha audiencia de conciliación**

1. En el caso *sub judice* se profirió sentencia condenatoria el 28 de septiembre de 2018¹.

2. El apoderado de la entidad demandada presentó escrito de recurso de apelación el día 19 de octubre de 2018², estando dentro del término de ejecutoria.

3. Así las cosas, cuando se emita sentencia condenatoria y se interponga recurso de apelación es deber del *a quo* celebrar audiencia de conciliación, previo a pronunciarse sobre la concesión del mismo, de conformidad con lo regulado en el artículo 192 inciso 4³ de la Ley 1437 de 2011.

4. Por otro lado, del nuevo poder allegado de la parte demandada⁴ se reconocerá personería para actuar al abogado Jhon Ferley Palacios Palacios, identificado con C.C No. 1.077.449.049, portador de la T.P No. 266.322 del C.S.J. en calidad de representante de la parte demandada, entendiéndose revocado tácitamente el poder otorgado al anterior abogado.

En consecuencia, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación y se reconocerá personería para actuar al nuevo apoderado de la entidad demandada, en tal sentido se,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese el día 15 de octubre de 2019 a las 04:30 p.m. para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 inciso 4 de la ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Adviértasele al apelante de que su inasistencia dará lugar a la declaratoria de desierto del recurso interpuesto.

TERCERO: Adviértase a la entidad pública que al acto deberá comparecer con el concepto del Comité de Conciliación en cumplimiento del Decreto 1716 de 2009. Por secretaria ofíciase en tal sentido.

¹ Folios 631 a 642.

² Folios 649 a 650.

³ Artículo 192: < Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.> (resaltado)

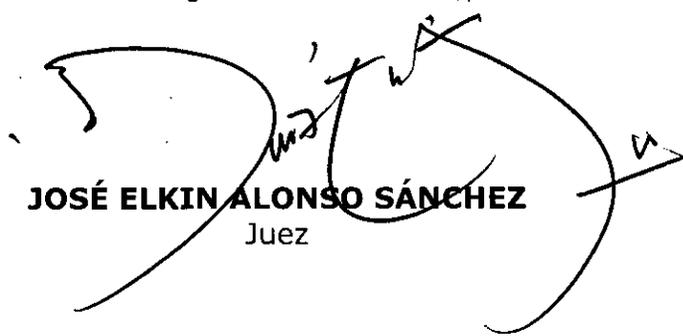
⁴ Folio 651 del Exp.

Demandante: Luznay Meneses López y Otros.

Radicado: 81 001 3331 001 2016 00042 00

CUARTO: Reconocer personería para actuar al abogado Jhon Ferley Palacios Palacios, identificado con C.C No. 1.077.449.049, portador de la T.P No. 266.322 del C.S.J. en calidad de representante de la parte demandada, entendiéndose revocado tácitamente el poder otorgado al anterior abogado.

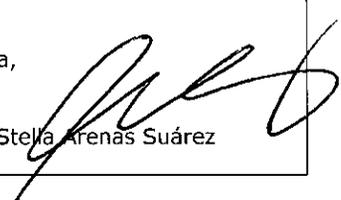
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca
SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado
No **093** de fecha **02 de septiembre de
2019.**

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez

MACP